

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



COOPERACION TECNICA

SG/ct 46
27 de octubre de 1986
E.4

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D. C.

GENERAL SECRETARIAT

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION ENTRE LA
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

La Junta del Acuerdo de Cartagena, en adelante denominada la Junta, representada por el Embajador Jaime Salazar Montoya, Coordinador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la Secretaría General, representada por el Embajador João Clemente Baena Soares, Secretario General,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en su Artículo 3 reafirma el principio de que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente y que en el Artículo 40 de la misma, los Estados Miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del Sistema Interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano;

Que en el Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros señalaron como sus objetivos, entre otros, el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros, y acelerar su crecimiento mediante la integración económica con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que los fines de la integración y la cooperación regional y subregional de América Latina exigen un esfuerzo coordinado de los organismos competentes en esta materia, lo que hace no sólo

conveniente sino necesario, continuar y profundizar la estrecha y mutua colaboración que se ha venido desarrollando entre ambas Instituciones desde el inicio de las actividades del Acuerdo de Cartagena;

Que en el marco de sus respectivas áreas de competencia, existe un conjunto de actividades de interés recíproco que hacen aconsejable su coordinación y posible complementación, a fin de cumplir de manera más eficiente sus programas de trabajo;

Que la Carta de la OEA dispone en su Artículo 118 (h), que corresponde a la Secretaría General establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales;

Que la Asamblea General de la OEA mediante la Resolución AG/RES.57 (I-0/71) aprobó las "Normas sobre Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados vinculados a ésta y otros Organismos nacionales e internacionales"; y

Que en concordancia con los Artículos 7o. (incisos 42 y 43) y 9o. de la decisión novena de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Junta, representada por su Coordinador, está facultada para celebrar convenios de cooperación técnica y económica con organismos internacionales, con la finalidad de apoyar el desarrollo económico y social del Pacto Andino,

Conviene en celebrar el siguiente Acuerdo General de Cooperación:

Artículo 1. Objetivos de la Cooperación

La Secretaría General y la Junta se prestarán recíproca colaboración en el marco de sus respectivos programas de actividades, con el objetivo de fortalecer su capacidad institucional para atender las tareas vinculadas al ejercicio de sus respectivas funciones. Para la obtención de ese objetivo, expresan su voluntad de coordinar y cooperar mutuamente en todas aquellas acciones de interés para ambas instituciones, para lo cual adoptarán los mecanismos y modalidades operativas que sean pertinentes. Asimismo, ratifican su disposición de mantener consultas periódicas para contar con la información actualizada sobre el desarrollo de sus respectivos programas de actividades.

Artículo 2. Areas Técnicas de Cooperación

La cooperación interinstitucional se realizará, entre otras, en las siguientes áreas principales:

- a. Sector agropecuario;
- b. Seguridad alimentaria;
- c. Asuntos monetarios y financieros, con especial referencia a los aspectos relacionados a la deuda externa;
- d. Comercio internacional;
- e. Tecnología y desarrollo industrial;
- f. Energía;
- g. Infraestructura física y turismo, y
- h. Desarrollo social.

Estas áreas serán ajustadas y revisadas periódicamente a través del mecanismo de consulta mencionado en el Artículo 1.

Artículo 3. Modalidades de la Cooperación

Entre las diferentes modalidades de cooperación que pueden adoptarse para la ejecución de este Acuerdo y de los proyectos específicos que de él se deriven, se señalan las siguientes:

- 3.1 Cooperación técnica, dentro de sus respectivos mandatos, para apoyar los proyectos que se ejecutan en beneficio de los Países Miembros;
- 3.2 Programas de capacitación por medio de cursos, becas, seminarios, pasantías, adiestramiento en servicio y visitas de estudio;
- 3.3 Cooperación para la identificación, elaboración y ejecución de proyectos específicos, por sectores;
- 3.4 Intercambio de información por medio de publicaciones y medios de comunicación audiovisuales y acceso a bancos y bases de datos;
- 3.5 Otros instrumentos o mecanismos que las partes acordantes consideren convenientes.

Artículo 4. Acuerdos Específicos

Para formalizar la cooperación convenida, ambas Instituciones celebrarán acuerdos complementarios en los cuales constarán, para cada proyecto, los términos de referencia, fechas y plazos de cumplimiento, de conformidad a los recursos disponibles por cada institución. En los casos pertinentes, se establecerá la coordinación que sea necesaria con otros organismos de carácter regional o subregional.

Artículo 5. Invitaciones

La Secretaría General y la Junta se extenderán mutuamente invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común para ambas instituciones y cuyos reglamentos prevean la asistencia de observadores. A ese efecto ambos organismos intercambiarán con anticipación suficiente los respectivos calendarios de reuniones y los temarios de las mismas.

Artículo 6. Evaluación

Con el fin de garantizar una ejecución eficaz y mutuamente satisfactoria, ambas partes realizarán reuniones periódicas de seguimiento y coordinación; y adoptarán las medidas necesarias para facilitar o ampliar su cooperación recíproca.

Artículo 7. Disposiciones Generales

La Secretaría General y la Junta declaran que celebran el presente Acuerdo dentro de las esferas de sus respectivas competencias y que, por consiguiente:

- a. Las disposiciones de este Acuerdo no obligan a ningún otro órgano de sus respectivas organizaciones sin el consentimiento de éstas, ni a dichas organizaciones en su totalidad; y
- b. El cumplimiento de las obligaciones que para las partes se derivan del presente Acuerdo queda sujeto a la existencia o aprobación de los fondos correspondientes en los presupuestos de las respectivas organizaciones y a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 8. Vigencia

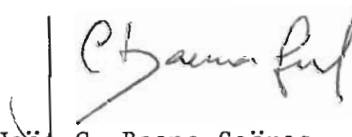
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; podrá ser revisado con el consentimiento de ambas partes; y regirá por el término de dos años, renovable en forma automática, a menos que una de las partes notifique oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares, ambos de igual valor, a los veintisiete días del mes de octubre de 1986.

Por la
JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA


Jaime Salazar Montoya
Coordinador

Por la Secretaría General de la
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS


João C. Baena Soares
Secretario General

